

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Sábado 19 de Diciembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 109.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno con la mayor brevedad posible, un estado de los destinos civiles que hallen vacantes, con sujeción á lo que determina el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre último; previniéndoles que de así no verificarlo les impondré el máximo de la multa que determina la ley municipal vigente.

Cáceres 19 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 336, correspondiente al día 2 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa acordó en 24 de Abril del corriente año conceder á José María Leiro la licencia que habia solicitado para construir, fijando la línea de edificación, una casa de planta baja en la calle del Medio, determinando las condiciones que al efecto estimó oportunas la Corporación municipal, entre otras, las de que la pared del Norte que arrancaría del medianil con la casa de Serapia Chazo saldría en línea recta con la longitud de 26 cuartas y media hacia la calle que se dirige al cabo, y la ventana

de la frontera del Norte tendría el mismo alto y ancho de las ventanas del Este, y se colocaría á la distancia de tres cuartas por lo menos de la esquina que forma el enlace de la casa que iba á construirse con la de Serapia Chazo:

Que en 4 de Mayo de este año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Cambados, y á nombre de la referida Serapia Chazo, un interdicto de obra nueva, alegando que la parte actora venía poseyendo en concepto de dueña una casa sita en la calle del Medio, en el pueblo de Villanueva; que José María Leiro y José Manuel Martínez habian empezado á construir una casa que saliendo de la antigua línea avanzaba sobre la fachada de la finca de Serapia Chazo, y utilizaba aquella en mayor extensión que lo hacia un muro antes existente que habian derribado Leiro y Martínez; que los demandados proyectaban abrir una ventana en la pared del Norte sobre la parte fronteriza á la fachada de la casa de la demandante, y por último, que la casa en construcción privaba á la de Serapia Chazo de parte de las vistas que antes tenia:

Que estando tramitándose el interdicto, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia del Ayuntamiento de Arosa, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las obras ejecutadas por José María Leiro estaban de acuerdo con las condiciones fijadas por la Corporación municipal, en que al autorizar la construcción de la casa de que se trata, y fijar la alineación á que habia de sujetarse, hizo uso el Ayuntamiento de las atribuciones que la ley le confiere, no siendo por tanto procedente el interdicto; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 83, 171 y 177 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que para fijar la competencia de los Ayuntamientos no basta citar los artículos que enumeran sus facultades, sino que es preciso determinar el texto de las prescripciones que originan el conflicto y su aplicación al caso que se discute; que la construcción de la nueva obra despojaba á la demandante del ejercicio de un derecho puramente privado, cual es la posesión del terreno circundado por el muro que Leiro habia derruido, perturbación de que solo pueden co-

nocer los Tribunales; que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento obrase dentro del círculo de sus atribuciones, el acuerdo de 24 de Abril nada resolvía acerca de los derechos privados que con la construcción de la obra pudieran lesionarse, pues se limitó á fijar las condiciones de ornato y alineación, con arreglo á las que debían levantar la nueva casa los demandados; y por último, que para que el acuerdo del Ayuntamiento pudiese obstar á la demanda, era necesario que se hubiese sustanciado con intervención de la parte actora, ó que aunque tácitamente, apareciese su conformidad con la comisión nombrada al efecto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley citada, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa concediendo licencia á José María Leiro para construir su casa, y fijando las condiciones á que la edificación habia de sujetarse, y que se cumplen por Leiro, está tomado dentro del círculo de las atribuciones que la ley encomienda á las Corporaciones municipales:

2.º Que en tal concepto no puede ser contrariado dicho acuerdo por la vía de interdicto, sin perjuicio de que la interesada pueda hacer valer sus derechos, si lo estima oportuno, por los recursos que las leyes establecen:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleo,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en El Pardo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 353, correspondiente al día 19 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelen se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Casas Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Enero, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelen y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete y la de Carcelen.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelen toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion

general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Albacete.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto

de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.
—El Director general, A. Mansi.

CEMENTERIO DE CACERES.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 29 de Noviembre al 5 de Diciembre de 1885, en la construccion de 12 sepulcros perpetuos en el cementerio de esta ciudad.

	Ptas.	Cts.
<i>Jornales.</i>		
A Francisco Gonzalez, oficial, por 3 jornales á 2'75 pesetas uno.....	8	25
A Antonio Fuerte, peon, por 4 id. á 1'50 id.	6	
A Sebastian Preciado, idem por 3 id. á 1'50 id.	4	50
Suma.....	18	75

Conceptos.

Por 5 metros cúbicos de arena labada á razon de 6 pesetas uno.....	30
Por 75 arrobas de cal á 25 céntimos de peseta una..	18 75
Por 2.000 ladrillos á 20'50	

pesetas millar con principal y porte.....	41
Por 13 pies derechos de cantería á 3 pesetas uno....	39
Por 3 dias de jornal una caballeria menor con su conductor á 2 pesetas cada dia	6
Por herramientas.....	10
Suma.....	144 75

Resumen.

Importan los jornales.....	18 75
Idem los materiales y demás gastos.....	144 75
Total.....	163 50

Importa esta cuenta la cantidad de 163 pesetas 50 céntimos.

Cáceres 5 de Diciembre de 1885.—
El Maestro, Francisco Sandoval.—
V.º B.º—E. M. Rodriguez.

Semana del 6 al 12.

Jornales.

A Francisco Gonzalez, oficial, por 3 jornales á 2'75 pesetas uno.....	8	25
A Angel Ceballo, id., por 3 id. á 2'72 id. uno.....	8	25
A Sebastian Preciado, peon, por 3 id. á 1'50 id. uno..	4	50
A Antonio Fuerte, id., por 3 id. á 1'50 id. uno....	4	50
A Julian Sanchez, cantero, por 6 id. á 3'50 id. uno..	21	
Suma.....	46	50

Conceptos.

Por 45 arrobas de cal á razon de 25 céntimos de peseta uno.....	11	25
Por 2.500 ladrillos á 20'50 pesetas millar con principal y porte.....	51	25
Por dos metros cúbicos de arena labada á 6 pesetas uno.....	12	
Por 4½ dias de jornal de una caballeria menor con su conductor á 2 pesetas uno.	9	
Por herramientas.....	10	
Suma.....	93	50

Resumen.

Importan los jornales.....	46	50
Idem los materiales y demás gastos.....	93	50
Total.....	140	

Importa esta cuenta la cantidad de 140 pesetas.

Cáceres 12 de Diciembre de 1885.—
El Maestro, Francisco Sandoval.—
V.º B.º—E. M. Rodriguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaria de gobierno.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se libre orden á todos los Jueces de primera instancia y municipales del territorio, cual se efectúa por medio de los Boletines oficiales, para que remitan en seguida al Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura (Badajoz) el estado ó relacion de los destinos civiles vacantes á que se contrae el art. 19 del Reglamento de 10 de Octubre último (Gaceta del 13 de Noviembre) para la aplicacion de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, ajustándose, para la debida uniformidad en tal servicio, al modelo que se pone á renglon seguido; cuidando en lo sucesivo de la más exacta aplicacion del Reglamento mencionado.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en este día, en Portezuelo á 15 de Octubre de 1885, de que certifico.—Francisco Saenz, Secretario interino.

Lo preinserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Portezuelo á 11 de Noviembre de 1885.—Francisco Saenz, Secretario interino.—V.º B.º—Felipe Galindo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BENQUERENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico actual de 1885-86, que se forma por el infrascrito Secretario para su publicación en el Boletín oficial, conforme al art. 109 de la ley Municipal.

Sesion inaugural del día 1.º de Julio de 1885.

Abierta la sesion de este día, se constituyó el Ayuntamiento, compuesto de los Sres. D. Juan Perez Rentero, D. Francisco Redondo Robado, D. Pedro Peral Pacheco, don Francisco Cintado Pacheco, D. Baltasar Solís Marcelo y D. Antonio Merino Perez, designándose al primero como Alcalde por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

También fué elegido como Síndico el último de aquellos señores y se acordó designar para las sesiones ordinarias los domingos de cada semana, despues de misa mayor.

Dándose por terminada la de esta fecha.

Ordinaria del 5.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente, y en virtud de ser llegada la época de nombrar los Vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, se acordó se proceda á la formacion de tres secciones por barrios ó calles en conformidad á lo que dispone la regla 3.ª del artículo 66, para lo cual se formará el oportuno expediente, donde se hará constar detalladamente cuantas diligencias se practiquen hasta que quede definitivamente constituida dicha Junta.

Se acordó nombrar para la comision de Hacienda los Sres. D. Francisco Redondo y D. Francisco Cintado.

De policia rural: D. Antonio Merino y D. Baltasar Solís.

De policia urbana y de sanidad: D. Pedro Peral y D. Francisco Cintado.

También se procedió al nombramiento de Regidor Interventor, recayendo en favor de D. Francisco Redondo.

Y estando vacantes las plazas de Alguacil y Secretario de este Ayuntamiento, se acordó proveerlas interinamente en favor de Jesus Alejo Marcelo la primera y Joaquin Peral Pacheco la segunda.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Extraordinaria del 18.

Habiendo sido el objeto de la convocatoria proceder al sorteo de los Vocales asociados entre las seccio-

nes, verificado éste, dió el siguiente resultado:

Primera seccion: D. Manuel Merino y D. Francisco Robado Lozano.

Segunda seccion: D. Valerio Pacheco y D. Francisco Pacheco Lopez.

Tercera seccion: D. Juan Peral de Francisco y D. Isidoro Robado Merino.

Cuyo resultado acordaron se hiciera público por término de ocho dias á los efectos del art. 89 de la ley Municipal.

No hubo más asuntos.

Ordinaria del 19.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan P. Rentero, se leyó y aprobó el acta anterior.

Y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 26.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 2 de Agosto.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 9.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 16.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 23.

Sin asuntos de que tratar.

Extraordinaria del 25.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia de los señores de Ayuntamiento y peritos repartidores del impuesto de consumos, se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Domingo Canchal, vecino del inmediato pueblo de Salvatierra, reclamando su exclusion del reparto en atencion á no tener casa abierta ni cerrada en el pueblo, acordaron por unanimidad desear por impropcedente dicha reclamacion y que se le comuniquen esta resolucion al interesado para los efectos que que puedan convenirle.

Y no habiéndose producido ninguna otra reclamacion, se dió por terminada la sesion.

Ordinaria del 30.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan P. Rentero y asistencia de los Sres. Concejales, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Y no habiendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 6 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan P. Rentero y asistencia de los Sres. Concejales, se dió por terminada la sesion por no haber asuntos de que tratar.

Otra del 13.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan P. Rentero y asistencia de los Sres. Concejales, se acordó nombrar comisionado para la conduccion y presentacion ante la Comision provincial, de los mozos declarados sorteables en el presente reemplazo, al Secretario de Ayuntamiento D. Joaquin Peral Pacheco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 20.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Perez Rentero y asistencia de los Sres. Concejales, se leyó y aprobó el acta anterior.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 27.

Abierta bajo la presidencia del se-

ñor Alcalde y asistencia de los señores Concejales.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de 22 del corriente, se ordenó su remision al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial.

Benquerencia 30 de Noviembre de 1885.—Joaquin Peral, Secretario.—V.º B.º—Juan P. Rentero.

ZORITA

De mi orden y en el vecino de esta villa, Fernando Carrasco Cancho, se halla depositada una yegua negra, calzada de las dos patas, con pelos blancos en la frente, y defectuosa de la mano derecha y aun de las dos patas, de siete cuartas de alzada próximamente y cerrada; cuyo semoviente se apareció en la dehesa Higuera de Abajo, de esta jurisdiccion, hace un mes.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño y pueda presentarse á su recogido, previa justificacion de su pertenencia y pago de costas y gastos ocasionados; en la inteligencia de que si trascurridos 20 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se presentare á su recogido, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Zorita 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

De mi orden y en el vecino de esta villa, D. Francisco Chico Diaz, se halla depositado un añojo regular, pelo colorado retinto, sin yerro ni señal alguna; cuyo semoviente se apareció en la ganaderia vacuna del depositario hace mucho tiempo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su legitimo dueño pueda presentarse á su recogido, previa justificacion de su pertenencia y pago de costas y gastos ocasionados; en la inteligencia de que si trascurridos 20 dias desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia no se presentaren á su recogido, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Zorita 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

Período de ampliacion del presupuesto de 1884 á 85.

Primer trimestre de 1885 á 86.

ESTADO de la recaudacion é inver-

sion de fondos municipales correspondientes al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 85 y las existencias que resultaron para el siguiente:

Pesetas, Cts.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	3535 65
Por los cupones de la empresa del ferrocarril del Tajo correspondientes al último semestre de 1884 á 1885	1930
Total	5465 65

DATA.

Gastos obligatorios: Ayuntamiento	1929 15
Instruccion pública	796 42
Contingente para gastos provinciales	1000
Imprevistos	401 75
Total	4128 32

RESUMEN.

Importa el cargo	5465 65
Idem la data	4127 32
Existencia para el mes siguiente	1338 33

De forma que importando el cargo 5.465 pesetas con 65 céntimos, y la data 4.127 pesetas y 32 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 1.338 pesetas y 33 céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Zorita 16 de Diciembre de 1885.—Está conforme, el Interventor, Francisco Chico Flores.—El Depositario, Andrés Jimenez Fernandez.—El Secretario de Ayuntamiento, Ventura Ruiz Gomez.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO de arboricultura y floricultura,

DIRECTOR PROPIETARIO Francisco Vidal y Codina.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite.

Representante en esta provincia, D. Nicolás María Jimenez.



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurar inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Vendese en las Peluquerias, Perfumerias y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.